

Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alguicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente RR/0083/2020-I/2021-3, se realiza el análisis correspondiente, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno. dentro del recurso de revisión en que se actúa, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO. Remítase al recurrente el oficio número PM/DGT/056/2021, de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, documento que fue recibido en oficialía de partes el día quince del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI signado por el Ciudadano Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Avuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido (Sic)

El fallo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, vía electrónica, así mismo se notificó al Avuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través de cedula en fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.

II. El veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, el recurrente promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En apego al artículo 159 v 160 de la Lev General de transparencia y acceso a la información, el solicita el trámite del Recurso de Incontormidad ante el INAI contra la resolución emitida por el Instituto Morelense

> Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alguicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

de Información Pública y Estadística IMIPE, en el cual acuerda el sobreseimiento del recurso con folio RR/0083/2021-1/2021-3

Rara cumplir con lo señalado en el artículo 162 de la ley mencionada, se señala lo siguiente:

1. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud. - Ayuntamiento de Cuernavaca

II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada. - RR/0083/2021-1/2021-3 (Anexo 2 RESO 0083-2021)

III. El organismo garante que emitió la resolución que se impugna. - Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)

IV. El nombre del Inconforme... así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones. [...]

V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada. - Vía correo electrónico del 21 de octubre de 2021 (Anexo 1 Correo notificación Resol Rec 83 21)

VI. El acto que ocurre. - El recurso fue sobreseído por el IMIPE, avalando la información que proporcionó el Sujeto Obligado, sin embargo, la información no entregó lo solicitado (Anexo 5 Solicitud inf 7821) ya que se requirió todos los ingresos programados y recaudados de cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos, en cambio, el Municipio de Cuernavaca entregó el estado analítico de ingresos (Anexo 4 ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2018, Anexo 3 oficio respuesta INFO 0083-2021) con información incompleta. Aunque son ingresos, éstos están de forma global, NO INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS como lo marca la Ley de Ingresos (Anexo 6 Ley Ingresos Cuernavaca 2019)

VII. Las razones o motivos de la inconformidad. La información está ya que se entregaron ingreso pero de forma global, NO DE CADA INGRESO que marca la Ley de Ingresos que son más de 2,400 conceptos de ingreso. Adjuntamos

VIII. La copia de la resolución que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente. -Se adjunta la solicitud de información con folio 192720 (Anexo 7 Resp Cuernavaca 192720 INGRESO RECAUDADO 2019 Original) en la que el municipio de Cuernavaca sí entregó la información con TODOS los conceptos de ingresos, demostrando que sí los tiene y puede generarlos." (Sic)

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

III. El tres de noviembre del dos mil veintiuno el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Comisionada a cargo Norma Julieta del Río Venegas, admite a trámite el recurso de inconformidad interpuesto, bajo el número de expediente RIA 402/21.

IV. El cinco de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo que admite a trámite al recurso de inconformidad a este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como al recurrente vía electrónica.

V. El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, este Instituto Morelense de Acceso a la Información Pública y Estadística, vía electrónica remitió informe justiciado a través del oficio IMIPE/SE/026/2020, mismo que fue suscrito por la comisionada presidente.

VI. El siete de diciembre la autoridad resolutoria decretó cierre de instrucción, siendo notificado al este órgano garante local el ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

VII. El ocho de diciembre del dos mil veintiuno, mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se REVOCA la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye al Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a que emita la nueva resolución, en los términos ordenados y previstos por la presente resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una vez emitida la nueva resolución por el Organismo Garante Responsable, éste deberá notificar tal circunstancia a este Instituto, así como al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia; lo anterior, para efecto del cumplimiento.

Con base en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley citada, en su caso, el sujeto obligado deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el Organismo Garante Local, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez

> Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx







Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

Atendiendo a lo previsto por el artículo 175 del ordenamiento de referencia, una vez cumplimentada la nueva resolución por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al Organismo Garante Responsable respecto de su cumplimiento; lo cual, deberá hacerlo dentro del plazo que no podrá exceder de diez días.

En términos del artículo 176 de la Ley referida, corresponderá al Organismo Garante Local, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona inconforme y al Organismo Garante Responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 170, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo Garante Responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona inconforme para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y en;

CONSIDERACIÓN

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19, fracción II, 117, 118, 119, 127, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones-recabadas durante la tramitación del expediente que nos ocupa, y a fin de dar el debido cumplimiento a la determinación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Infamación y Protección de Datos.

Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente el once de enero del dos mil veintiuno, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00007821, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió conocer la siguiente información:

"En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de : concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado." (Sic)

De ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Ciudadano Ivan Contreras Luna, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y en respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico, manifestó lo siguiente:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Morelos artículos 6, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104: Me permito informar a usted de la respuesta a su solicitud se da mediante el oficio signado por ALMA JANET GONZÁLEZ VILLASANA, dentro del cual encontrará la respuesta. Con esto damos por cumplido en los plazos perentorios que nos marca la Ley en materia. Por lo anteriormente expuesto se anexa en copia simple con el oficio con el que da respuesta a su solicitud, signado por ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento, con el que hace llegar el oficio número TM/DGIReIPyC/DRP/257/2021, Signado por José Rodrigo Capistran Sánchez, Encargado de despacho de la Dirección General de Ingresos Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, con el hacen llegar la respuesta a su solicitud.

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

Disco el cual contiene un archivo Excel con cuatro hojas de cálculo bajo el título: licitaciones, invitaciones, bienes y servicios; en cada una de las hojas de cálculo contemplan las columnas con los rubros siguientes: "NÚMERO O FOLIO DEL PROCESO, TIPO DE PROCESO, CONCEPTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, CONCEPTO DE LA COMPRA FECHA DE ADJUDICACIÓN, MONTO DE LO ADJUDICADO."

Resulta importante señalar que este Instituto consideró que la información que el sujeto obligado otorgó al momento de responder la solicitud de información (respuesta primigenia), no garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió una respuesta parcial, motivo por el cual se actualizó la causal de procedencia establecida en la fracción cuarta del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Posteriormente, el sujeto obligado al momento de atender el presente recurso de revisión a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Ciudadano Ivan Contreras Luna, y mediante oficio número PM/DGT/056/2021, recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha quince de junio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI, manifestó lo siguiente:

"A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, adjunto al presente encontrara:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx Tel: 01 (777) 629 40 00



KIMEN



Morelos

RECURRENTE

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

1.- En original de la solicitud de información hecha a ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA, enlace de transparencia de la Tesorería [...]

2.- En copia simple del oficio número TM/EUT/3944/2021, signado por, ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA [...]

3.-Así mismo, se anexa al cuerpo del presente contestación CD, que contiene, el estado analítico de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, desglosada por mes, en donde se describen los siguientes datos: cuenta por rubro de ingreso (CRI) en la que se hace el registro, de los conceptos de ingresos que marca la ley de ingresos, rubro de los ingresos (descripción del concepto), ingreso estimados y por último los ingresos Recaudados." (Sic)

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número TM/EUT/3944/2021, de fecha once de junio del dos mil veintiuno, a través del cual la Contadora Pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó:

"adjunto al presente, copia del oficio TM/EUT/300/2021, en donde la suscrita remitió el oficio TM/DGIREIPyC/DRP/257/2021, dando respuesta a la solicitud de información que hoy da origen a este Recurso de Revisión, misma que se anexa en original..." (Sic)

b) Oficio número TM/DGIRelPyC/3793/2021, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, a través del cual el Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Ciudadano Kojak Jaimes García, manifestó lo siguiente:

"Al respecto le comunico se envió al correo <u>aigonzalez@cuernavaca.gob.mx</u> en formato excel la información con que cuenta esta dirección a mi cargo, que contiene el estado analítico de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, desglosado por mes, en donde se describen los siguientes datos: Cuenta por rubro de ingresos (CRI) en la que se hace registro, de los conceptos de ingresos que marca la ley de ingresos, Rubro de ingresos (descripción de concepto), Ingreso estimado y por último los ingresos Recaudados"...(Sic)

c) Disco el cual contiene un archivo Excel con cuatro hojas de cálculo bajo el título: licitaciones, invitaciones, bienes y servicios; en cada una de las hojas de cálculo contemplan las columnas con los rubros siguientes: "NÚMERO O FOLIO DEL PROCESO, TIPO DE PROCESO, CONCEPTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, CONCEPTO DE LA COMPRA FECHA DE ADJUDICACIÓN, MONTO DE LO ADJUDICADO."

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.







RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. **COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

De un análisis a la información antes descrita este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, consideró y determinó que la misma guardaba relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a: "En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de : concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado." (Sic), y el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Kojak Jaimes García, mediante disco compacto que se encuentra descrito en el párrafo que antecede -anexo-, dio a conocer los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018, proporcionando los datos de concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado; en ese sentido, se concluyó que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de guien promueve, por lo tanto, garantizó el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido el Pleno de este Instituto local consideró que el asunto en cuestión quedó sin materia y por lo tanto sobreseyó el recurso de revisión correspondiente.

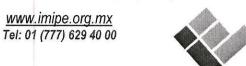
Asimismo, se advirtió que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Ciudadano Kojak Jaimes García, servidor público facultado para ello, por lo que se le hizo del conocimiento que era responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

No obstante, lo anterior el recurrente consideró que este este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobreseyó indebidamente el recurso de revisión, dejando de observar que el sujeto obligado no proporcionó lo requerido, contemplando todos los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, motivo por el cual en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, promovió recurso de inconformidad ante el órgano garante nacional.

1 Articulo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho da acceso a la información nública an las tárminos de asta Lev.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

Tel: 01 (777)



Komer



Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Motivo por lo cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite dicho recurso de inconformidad mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; de lo cual una vez que este órgano garante local, tuvo conocimiento de la admisión de dicho medio de impugnación (recurso de inconformidad) emitió un informe justificado al respecto, señalando de nueva cuenta que el sujeto obligado se encontraba cumpliendo y garantizando del derecho de acceso que le asiste al recurrente. No obstante ello, el órgano garante nacional determinó revocar la resolución de sobreseimiento emitida por el Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, pues consideró que no se desprendía la existencia de una modificación al acto impugnado inicialmente y por ende no se estimó conducente la actualización del sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en ese sentido, instruyó al Pleno de este Órgano Garante local para que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejara insubsistente la resolución de sobreseimiento emitida en un inicio dentro del recurso de revisión RR/0083/2021-I/2021-III, y emitiera otra resolución definitiva mediante la cual se confirmara la respuesta inicialmente otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, bajo los argumentos de que de autos se desprende que dicho sujeto obligado después de haber realizado una búsqueda amplia y exhaustiva de la información peticionada la unidad administrativa competente, proporcionó la información completa, es decir, documento Excel que contiene los ingresos programados y recaudados mensualmente del año dos mil dieciocho, por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos de ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177,180, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los numerales 137, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Órgano Garante local otorga el debido cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

A efecto de mejor proveer se citan a continuación los ordinales señalados en este párrafo:

"Artículo 172. En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque lo decidido en el recurso de revisión, el organismo garante señalado como

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

responsable y que fuera el que dictó la resolución recurrida, procederá a emitir un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales de cada caso en concreto, los Organismos garantes, de manera fundada y motivada, podrán solicitar al Instituto una ampliación de plazo para la emisión de la nueva resolución, la cual deberá realizarse a más tardar cinco días antes de que venza el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los tres días siguientes de realizada la petición.

Artículo 173. Una vez emitida la nueva resolución por el Organismo garante responsable de la Entidad Federativa, según corresponda, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, la notificará sin demora, a través de la Plataforma Nacional al Instituto, así como al sujeto obligado que corresponda, a través de su Unidad de Transparencia, para efecto del cumplimiento.

Artículo 174. El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el organismo garante en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento.

En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título."

Artículo 177. Las medidas de apremio previstas en esta Ley, resultarán aplicables para efectos del cumplimiento de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad. Estas medidas de apremio deberán establecerse en la propia resolución.

> Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas. C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Artículo 180. La resolución del Instituto será definitiva e inatacable para el organismo garante y el sujeto obligado de que se trate. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

En concordancia con los numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

"Artículo 137. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión que emita el Instituto, los recurrentes podrán optar por acudir ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos previsto en la Ley General.

Artículo 138. El recurso de inconformidad procede contra la resolución emitida por el Instituto que:

- Confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o
- II. Confirmen la inexistencia o negativa de información. Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución del Instituto dentro del plazo previsto para ello.

Artículo 139. El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, por escrito ante el Instituto o mediante el sistema electrónico que al efecto establezca el INAI."

En ese sentido, tal y como lo razona el Instituto de Transparencia Nacional, en el presente asunto, se advierte, de un estudio minucioso de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, que el documento Excel proporcionado en respuesta inicial, así como el documento Excel remitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a este Órgano Garante local durante la tramitación del recurso de revisión **es el mismo**.

Lo anterior es así, pues a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, donde se establece sustancialmente lo siguiente:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

a) Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades.

b) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Ahora bien, para efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es relevante indicar que el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, dispone lo siguiente:

"Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada se integra de la siguiente forma:

V. Tesorería Municipal

Artículo 74.- La Tesorería Municipal, es la responsable de la administración tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Tesorería Municipal, contará con la siguiente estructura:

II.- Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro;

Articulo 77.- A la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer al Tesorero Municipal los procedimientos y métodos para mejorar la recaudación, la incorporación y regularización de predios al padrón de contribuyentes;

> Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

II.- Emitir opinión respecto de los asuntos que en materia de ingresos le solicite el Tesorero Municipal:

III.- Proponer al Tesorero Municipal la Política Fiscal del Municipio y elaborar la proyección de Ingresos;

IV.- Formular y evaluar metas de recaudación, por rubro impositivo y unidad administrativa generadora del ingreso;

XI.- Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de ingresos que recaude el Municipio;

XVIII.- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales propios y los derivados de los Convenios de coordinación fiscal, para mejorar el servicio de los mismos;

XXIV.- Divulgar los avances en materia de ingresos y las reformas a los ordenamientos"

De la normativa en cita se desprende que, para el despacho de los asuntos competencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su titular contará, entre otras, con la Tesorería Municipal, la cual será la responsable de la administración tributaria de la hacienda pública del municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal.

Asimismo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, la Tesorería Municipal, contará con una Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, misma que en relación con la naturaleza de la información requerida en la solicitud de información, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- Elaborar y proponer al Tesorero Municipal los procedimientos y métodos para meiorar la recaudación, la incorporación y regularización de predios al padrón de contribuyentes.
- Emitir opinión respecto de los asuntos que en materia de ingresos le solicite el Tesorero

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-1/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Municipal.

- Proponer al Tesorero Municipal la Política Fiscal del Municipio y elaborar la proyección de Ingresos.
- Formular y evaluar metas de recaudación, por rubro impositivo y unidad administrativa generadora del ingreso.
- Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de ingresos que recaude el Municipio.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales propios y los derivados de los Convenios de coordinación fiscal, para mejorar el servicio de los mismos.
- Divulgar los avances en materia de ingresos y las reformas a los ordenamientos fiscales.

En las relatadas consideraciones, resulta importante señalar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes para conocer de ella, a saber, la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro de la Tesorería Municipal, pues justamente lo peticionado se encuentra dentro del marco de las facultades y responsabilidades de dichas unidades.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, pues garantizó que la solicitud fuera turnada a todas las áreas competentes que se encuentran con la información o que deban tenerla derivado de sus facultades y funciones.

Ahora bien, de una revisión de las constancias y autos integrados en el expediente en que se actúa, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, tanto en la respuesta inicialmente otorgada por el sujeto obligado, así como de las manifestaciones brindadas a manera de alegatos, la unidad administrativa competente y correspondiente para conocer de la solicitud, realizó una búsqueda amplia y exhaustiva de la información requerida, dentro de los archivos con los que cuenta, proporcionando el documento Excel que contiene los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2018, por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del Municipio.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Así, se observa que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro de la Tesorería Municipal, proporcionó en documento Excel, de los meses de enero a diciembre de 2018, las cantidades relativas a los ingresos por cada uno de los rubros de ingresos que marca la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Por citar algunos rubros de ingresos con los que cuenta dicho Ayuntamiento, tenemos los siguientes:

- Ingresos derivados de financiamientos.
- Endeudamiento interno.
- Endeudamiento interno.
- Crédito que le sean otorgados para obras.
- Créditos que le sean otorgados por el sistema bancario y que su vencimiento no rebase el presente ejercicio fiscal, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y hasta un máximo del diez por ciento de la expectativa de ingreso de la presente.
- Impuestos.
- Impuestos sobre el patrimonio.
- Del impuesto predial.
- Predios urbanos.
- Predios urbanos. sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable. Predios urbanos.
 sobre el excedente de \$70,000.00.
- Predios urbanos. sobre los primeros \$70,000.00 del base gravable anticipado.
- Rústicos.
- Predios rústicos.
- Expedición de constancias de. inexistencia de registro:
- Expedición de constancias de. registro extemporáneo:
- Expedición de constancias de. matrimonio:
- Expedición de constancias de. registro único.
- Permisos relacionados a defunciones.
- Permisos relacionados a defunciones. permiso para exhumación.
- Permiso para re inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales.
- Permiso para re inhumación en el panteón jardines de la paz.
- Permisos relacionados a defunciones. permiso cadáver al municipio de Cuernavaca.
- Para internación de un cadáver fuera del Estado.
- Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales, ejidales o jardines de la paz.
- Permisos relacionados a defunciones. permiso para cremación. Permisos relacionados

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.







Morelos

RECURRENTE

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

a defunciones. - permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca. Permisos relacionados a defunciones. - permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de mor Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca. Permisos relacionados a defunciones. - por declaración de ausencia.

- Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. que se realicen fuera de las oficinas del registro civil.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. que se realicen fuera de las oficinas del registro civil.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. copia certificada de sentencia de divorcio.
- Por servicios no contemplados en el presente artículo. servicio de envío de copia certificada por mensajería.

En ese sentido, de una revisión a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se observa que los rubros de ingresos referidos en la misma coinciden con los proporcionados en el documento Excel entregado por el sujeto obligado, como se puede ilustrar a continuación:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

TOTAL

INGRESOS ORDINARIOS

- 1. IMPUESTOS
- 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- 1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
- 1.8. OTROS IMPUESTOS (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- 3.1. CONTRIBUÇIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS (SAPAC)

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx Tel: 01 (777) 629 40 00



FAIRER



Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Venegas	
4. DERECHOS	
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
4.4. OTROS DERECHOS (SAPAC)	
5. PRODUCTOS	
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS (SAPAC)	
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MATRICOLO DE COMPOSE
4.4. OTROS DERECHOS (SAPAC)	6
5. PRODUCTOS	
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	
6. APROVECHAMIENTOS	
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1. PARTICIPACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	
9.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.4 AYUDAS SOCIALES	
4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO	
CONCEPTO	
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	/
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	
4.3.1.3.2.2 EN DIAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VIA JUDICIAL	
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	
1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:	
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE 1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	
1.2.1.2 DE PREDIOS RUSTICOS:	
CONCEPTO	
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	
1.2.1.2.1 NOTIOO	

De lo anterior, tomando en consideración la normativa y las constancias con las que se cuentan en el expediente, se advierte lo siguiente:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

1.- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Ingresos, Recaudación e Impuesto Predial y Catastro, misma que resulta ser la competente para conocer de lo peticionado.

- 2.- Dicha unidad administrativa realizó una búsqueda amplia y exhaustiva de lo requerido en los archivos con los que cuenta.
- 3.- El sujeto obligado proporcionó el documento con el que cuenta en sus archivos, es decir, el documento Excel que contiene los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2018, por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del Municipio.

En atención a lo expuesto y analizado, este Órgano Garante considera que en virtud de que el sujeto obligado cumplió con los procedimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta pertinente validar el actuar, búsqueda y entrega de la información requerida.

Bajo ese contexto y en las relatadas consideraciones, a efecto de cumplir con la determinación dictada por el Pleno del Órgano Garante nacional de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se deja sin efecto legal alguno lo determinado por el Pleno de este Órgano Garante local en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno dentro del recurso de revisión identificado con la clave RR/0083/2021-1/2021-3, y con motivo del recurso de inconformidad de fecha ocho de diciembre de la anualidad de referencia, procediéndose a CONFIRMAR el acto de la autoridad, es decir, la respuesta inicialmente otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, pues tal y como se señaló en párrafos precedentes, de conformidad con los autos del expediente en que se actúa, dicho sujeto obligado, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de la información peticionada, en la unidad administrativa competente, proporcionó de manera completa, el documento Excel que contiene los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2018, por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingreso del Municipio.

En consecuencia, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez sean notificadas a las partes.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.





Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Venegas

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.— En cumplimiento a la resolución definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 402/21, se deja sin efecto legal alguno lo determinado por el Pleno de este Órgano Garante local en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno dictada en el recurso de revisión identificado con la clave RR/0083/2021-1/2021-3.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA la respuesta otorgada inicialmente por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. – Hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la presente resolución.

CUARTO. - Una vez notificado la presente resolución a las partes, túrnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al recurrente en los medios señalados para efectos en el expediente en que se actúa.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.







RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán. COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos

Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez

Saavedra

EXPEDIENTE INAI: RIA 402/21

COMISIONADA PONENTE INAI: Norma Julieta del Río

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

> MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DÉRECHO HERTINO AVILES ALBAVERA **COMISIONADO**

DR, M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAS.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

